



**Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Palencia)**

**Asunto: Paralización de obra XXX / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2348/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la paralización de la obra de XXX en el municipio de XXX (Palencia).

Exponía el autor de la queja que la obra estaba financiada en parte por la Diputación Provincial de Palencia, la cual había concedido al Ayuntamiento una subvención, y que la obra había dado comienzo en el año 2020 pero después se había paralizado; manifestaba que el motivo de la paralización obedecía a no haber recabado el Ayuntamiento de XXX todos los permisos necesarios para su ejecución.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

A pesar de haber reiterado nuestra solicitud de información inicial que tuvo lugar con fecha XXX hasta en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), no ha sido posible obtener una respuesta.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.



Por otra parte ha sido recibida en esta Procuraduría información de la que se deduce que la obra se ha reiniciado en el mes de marzo de 2022, aunque continuamos sin conocer si el inicio de su ejecución sufrió alguna demora como consecuencia de la inactividad de ese Ayuntamiento con respecto a las obligaciones que le incumbían, puesto que V.I. nada ha informado al respecto.

Teniendo en cuenta que la obra fue subvencionada por la Diputación Provincial de Palencia, se ha considerado oportuno dirigir una resolución a ese organismo a fin de que evalúe si existió alguna demora en el inicio de la ejecución del contrato y si esa demora es imputable al Ayuntamiento, así como su valoración a efectos de considerar el inicio de un procedimiento de reintegro de la subvención. Se adjunta a este escrito una copia de la resolución dirigida a la Diputación Provincial de Palencia.

Sin perjuicio de lo anterior también se ha considerado procedente dirigir a V.I. las siguientes consideraciones, ya que durante la tramitación del expediente no hemos dejado de recordarle la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones establecida en el artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley.

Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender las solicitudes que se han mencionado y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con los presentes expedientes en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común en relación con este expediente.

El incumplimiento de este deber de colaboración, además de suponer una infracción legal, restringe el derecho de los ciudadanos a hacer uso de una garantía institucional de sus derechos y libertades.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Recordar el deber legal de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, e instar a su debido cumplimiento en eventuales actuaciones que pueda en el futuro realizar esta Institución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López